



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 01 de octubre de 2020
TR. N° 0254-2020-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 01 de octubre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0254-2020-CU-UNALM.- La Molina, 01 de octubre de 2020.
CONSIDERANDO: Que, mediante D.S. 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 se declaró el país en estado de emergencia sanitaria, norma modificada por el D.S. 027-2020-SA ampliando el estado de emergencia hasta el 07 de diciembre de 2020; Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, indica que:

"5. En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen."

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio de Educación permite la entrada de personal de universidades y otros centros educativos, para realizar de manera excepcional actividades que no pueden ser realizadas de manera no presencial. Los artículos 1°, 3° y 4° mencionan lo siguiente:

"Artículo 1.- Disponer que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el personal de las universidades públicas y privadas pueda ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, con el fin de que, de manera excepcional, realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Recojo de libros, cuadernos de trabajo, guías, archivos informáticos y material educativo en general.*
- b) Mantenimiento, reparación y mejora de las plataformas informáticas y tecnologías de la información de la universidad, que tengan por finalidad garantizar la conectividad de los docentes y los estudiantes, así como el acceso de los mismos a los diversos servicios de la universidad.*
- c) Mantenimiento del equipamiento de laboratorios o instalaciones que pudieran sufrir deterioro o pérdida por causa de la suspensión de actividades presenciales, dispuesta por las disposiciones vigentes.*
- d) Desarrollar las acciones que resulten necesarias para atender las investigaciones y actividades de los laboratorios que venían desarrollándose, vinculadas a la prestación del servicio educativo, a fin de evitar que los mismos se perjudiquen.*
- e) Otras, que la universidad considere necesarias para garantizar la continuidad, calidad y oportunidad del servicio educativo no presencial, siempre que cumplan con las características de ser necesarias y a su vez, que no puedan ser realizadas de manera remota. (...)*



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 01 de octubre de 2020
TR. N° 0254-2020-CU-UNALM

-2-

***Artículo 3.-** Las universidades, los Centros de Educación Técnico - Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados que, excepcionalmente, opten por permitir la realización de las actividades mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberán contar con medidas de seguridad, así como el plan de prevención y control ante el COVID-19, que permitan garantizar la protección de la salud e integridad del personal docente y administrativo a su cargo, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, así como a las que emitan las demás instituciones que resulten competentes, bajo responsabilidad.*

***Artículo 4.-** La presente resolución no dispone la reactivación del servicio educativo de manera presencial, y solo aplica a las circunstancias excepcionales, descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, generadas por la imposibilidad del personal de realizarlas de manera remota y que hacen indispensable su desplazamiento a los locales de las sedes y filiales de las universidades, los Centros de Educación Técnico - Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, que facilitan la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio educativo no presencial.”*

Que, mediante Informe Legal N° 137-2020-OAL/UNALM la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNALM indica que, en este Estado de Emergencia actual está permitida la asistencia del personal de la universidad -incluidos los docentes- que tengan que realizar alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, y cumpliendo lo indicado en los artículos 3° y 4°; Asimismo, concluye que todos los procedimientos que involucran a docentes dentro de la UNALM han quedado suspendidos desde el 12 de marzo de 2020 (día siguiente a la publicación del D.S. 008-2020-PCM) hasta el 17 de junio (día siguiente a la publicación de la Resolución Viceministerial 105-2020-MINEDU). En ese sentido, los plazos de años sabáticos, ratificación y ascenso docente deben entenderse suspendidos por el periodo señalado ascendente a tres meses, fecha a partir de la cual recién los docentes hubieran podido acceder nuevamente a sus materiales académicos y de laboratorio y/o ingresar al campus, debiéndose tomar en cuenta las facilidades que otorga la institución en las investigaciones u otras tendientes a la obtención de los procesos especiales citados, sin embargo de no ser estos posibles dado el estado de emergencia prorrogado deberá quedar a análisis de la situación y caso concreto, pudiendo haber la posibilidad de prorrogar por los impedimentos; Que, mediante comunicación N° 310-2020-DECANATO/FIAL, de fecha 03 de setiembre de 2020, la decana de la Facultad de Industrias Alimentarias solicita al Consejo Universitario establecer el mecanismo para permitir, suspender o reestructurar las actividades de los docentes en año sabático, dada las suspensiones de los procedimientos administrativos en el marco del estado de emergencia indicado en el Informe Legal N° 137-2020-OAL/UNALM), favorable, de la Oficina de Asesoría Legal de la UNALM; Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la Universidad Agraria La Molina, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 01 de octubre de 2020
TR. N° 0254-2020-CU-UNALM

-3-

ARTÍCULO ÚNICO.- Prorrogar por un plazo máximo de cinco (5) meses la entrega de informes y reincorporación de los docentes en año sabático que se han visto afectados por la emergencia sanitaria conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 desde el 13 de marzo de 2020 al 13 de agosto del 2020. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,VRI,VR.AC.,DIGA,URH,FACULTADES